Constancia Secretarial:

Secretaria: Juzgado Promiscuo Municipal, secretaría. Anzoátegui Tolima 21 de enero de 2021. En la fecha pasa el proceso a Despacho para continuar su trámite, informando que el emplazamiento de la parte ejecutada ordenado en los términos del artículo 108 del C.G.P., ya se encuentra surtido, vencido en silencio, obrando en el expediente radicado 2019-00145-00 a folio 294 C-2, conste, pasa a Despacho de la Juez para que se sirva proveer, conste.-

Edgar Vidal González
Secretario ad hoc.

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Liquidación Sucesión Doble e Intestada
Demandantes María Edith Moreno `Pineda y Guillermo Moreno Pineda
Causantes: Teódulo Moreno Cárdenas y María Dolores Pineda Moreno
Rad.730434089001 2019 00145 00

Asunto: Designa Curador Ad Litem.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de 15 días con que contaban los emplazados Jovina Moreno Pineda. Josué Moreno Pineda y Jorge Moreno Pineda para concurrir al proceso, el Despacho, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 108 del C.G.P., procederá a designar curador ad litem que los represente.

En consecuencia, se designa a la abogada LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, notifíquesele por secretaría a través del canal digital reportado en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica, y una vez aceptado el cargo córrasele traslado de la demanda y del auto que declaró abierto radicado el proceso de sucesión a través del correo electrónico.

Notifíquese,

La Juez

YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020